

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ACUERDO CT-10-03/2018-7**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-10-03/2018-7**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSEQUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

**NOMBRE DEL QUEJOSO, CREDENCIAL PARA VOTAR, DOMICILIO, FIRMA, DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO.**

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil dieciocho.



JAVIER BIELMA SÁNCHEZ  
**PRESIDENTE**



VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**



**RESOLUCIÓN**  
**NÚMERO TREINTA Y NUEVE**

**H. CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**DE BAJA CALIFORNIA**

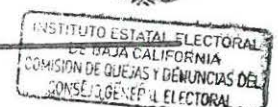
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 354, 359, fracciones I, II y III, 364, 367, 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/40/2018**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**GLOSARIO**

- Comisión de Quejas** La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
- Consejo General** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

*[Handwritten initials]*





INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior del Instituto	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
PBC	Partido de Baja California

## ANTECEDENTES

### 1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

1.1 **VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio número IEIBC/SE/756/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso el diverso INE/BC/JLE/VS/1918/2018 signado por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual remite el oficio número INE-UT/9353/2018 de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual da vista y remite escrito de queja signado por la [REDACTED] 1 [REDACTED], a través del cual denuncia la probable afiliación sin su consentimiento por parte del PBC.

En el referido acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE se declaró incompetente para analizar la presunta afiliación sin su consentimiento e indebido uso de datos personales de la ciudadana por el [REDACTED]

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

PBC, por tratarse de un instituto político con registro local y no nacional, ordenando remitir a este Instituto, la queja correspondiente, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda. La citada denuncia fue interpuesta el siete de junio de dos mil dieciocho por la 1 ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Baja California.

**1.2 REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con el oficio de referencia y anexos remitidos, la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de radicación de la queja, con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/40/2018.

Asimismo, se acordó la reserva del trámite de admisión y emplazamiento, hasta en tanto se tuviera integrado correctamente el expediente en que se actúa con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones que se hacen del conocimiento de esta autoridad, de conformidad con la Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XVI/2015, de rubro: "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. PLAZO EXCEPCIONAL PARA ADMITIR LA QUEJA ANTE LA FALTA DE INDICIOS NECESARIOS PARA PROVEER AL RESPECTO".

Para tales efectos, se acordó llevar a cabo las siguientes diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos:

**1.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION.**

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.





ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO	Solicitud de copia certificada de la página del padrón de afiliados vigente del PBC, aprobado por el Consejo General del IEIBC en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en la que se encuentre incluido el nombre de la [REDACTED] 1 [REDACTED] 1, correspondiente al municipio de Tijuana, Baja California.	IEIBC/UTCE/280/2018 02 de julio de 2018.	Mediante oficio No. IEIBC/SE/807/2018, recibido el 04 de julio de 2018, dio respuesta.
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	Solicitud de proporcionar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe si de la revisión en el Sistema de Verificación de los Padrones de los Partidos Políticos, implementado por el INE, se encuentra o no registrada la C. [REDACTED] 1 [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2.</li> <li>En caso afirmativo, informe las actuaciones registradas en dicho sistema respecto a ese registro.</li> </ul>	IEIBC/UTCE/281/2018 02 de julio de 2018	Mediante oficio No. CPPyF/268/2018, recibido el 02 de julio de 2018, dio respuesta
OFICIAL ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEIBC	Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección a la página del Instituto Nacional Electoral, en el link de internet: <a href="http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/">http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/</a> , a efecto de verificar la existencia de la afiliación al PBC de la [REDACTED] 1 [REDACTED] 1, con clave de [REDACTED] 2 de elector [REDACTED] 2.	IEIBC/UTCE/282/2018 02 de julio de 2018.	Mediante Memorándum No. OE/011/2018, recibido el 10 de julio de 2018, dio respuesta.

ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
[REDACTED] 1 [REDACTED] 1	Se solicita la ratificación del medio de prueba ofrecido por parte del PBC consistente en copia simple de un escrito a nombre de la [REDACTED] 1 [REDACTED] 1.	IEIBC/UTCE/317/2018 21 de agosto de 2018.	Sin respuesta.



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

**1.4 ESCRITO DE DESISTIMIENTO.** El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, a las 14:04 horas, la parte actora presentó escrito mediante el cual se desiste de la queja presentada en contra del PBC por la supuesta afiliación indebida, por así convenir a sus intereses.

Para mayor referencia, se anexa a continuación la imagen del referido escrito:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE.-

La suscrita **1** con clave de elector número **2** con domicilio para oír y recibir notificaciones en **3**, por medio del presente escrito, comparezco y:

EXPONGO

Que de manera libre y sin coacción alguna vengo a **DESISTIRME DE TODA QUEJA** en contra del Partido de Baja California por motivo de afiliación indebida, y así se me elimine de el padrón de afiliados del Partido de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral, lo anterior por así convenir a mis intereses.

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**4**  
**1**

RECIBIDO  
2018  
27 AGO 2018

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



Derivado de lo anterior, a pesar de que la Ley Electoral no contempla la necesidad de la ratificación del desistimiento, la Unidad de lo Contencioso y con la finalidad de cerciorarse plenamente de la autenticidad del mismo, toda vez que el hecho trasciende a los intereses personales de quien se desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, por lo que en concordancia con el principio de certeza se ordenó requerir a la quejosa a fin de que ratificara su escrito de desistimiento, mediante acuerdo dictado el veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles para cumplir con la prevención, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y, se resolvería en consecuencia; diligencia que se practicó el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

**1.5 OMISIÓN DE RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO.** El siete de septiembre del dos mil dieciocho, feneció el término otorgado a la quejosa, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento al requerimiento emitido por la Unidad de lo Contencioso mediante oficio IEEBC/UTCE/329/2018, mismo que le fue notificado legalmente por medio de cédula de notificación el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho a las 11:03 horas, en el domicilio señalado en su escrito inicial de queja.

Para mayor referencia, se anexa a continuación la cédula de notificación mencionada en el párrafo anterior:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
EXPEDIENTE: IEEBC/UTCE/PSO/40/2018  
OFICIO NÚMERO: IEEBC/UTCE/329/2018

**RAZÓN:** Con fundamento en el artículo 304, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hago constar que el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho siendo las once horas con tres minutos, la suscrita licenciada Ana Yizeth Orozco Fuentes, Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, identificada con credencial de empleado número 3420, expedida por el Departamento de Recursos Humanos de dicho Instituto, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] 3, [REDACTED] 3, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble, el cual consta de las siguientes características: [REDACTED] 5, [REDACTED] 5, en busca de la [REDACTED] 1, con la intención de notificar el oficio IEEBC/UTCE/329/2018, mismo que consta en una foja útil por un solo lado, y un anexo consistente en tres fojas útiles por un solo lado, de fecha treinta y veintinueve ambos de agosto del dos mil dieciocho, respectivamente, emitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEEBC, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/40/2018, haciendo constar que el referido domicilio se encuentra cerrado, y no se observa persona alguna con quien pueda entenderse en este momento la presente diligencia. Por lo que procedí a fijar la presente cédula y oficio de notificación a efecto de hacer del conocimiento de la destinatario el oficio anteriormente descrito y su anexo, lo anterior en términos del artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Concluyendo así la diligencia a las once horas con veinte minutos. Asentando la presente razón, -----  
Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Ana Orozco  
Lic. Ana Yizeth Orozco Fuentes  
Técnica de lo Contencioso Electoral

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*  
*[Handwritten mark]*

**1.6 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.





IEEBC/UTCE/362/2018, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de resolución para su conocimiento y estudio, en términos de la fracción I, párrafo segundo, del artículo 368 de la Ley Electoral.

## 2. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

2.1 El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y aprobar en su caso, la Resolución Número Treinta y Nueve del procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/40/2018, evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, Graciela Amezola Canseco, Daniel García García, como Vocales, así como el C. Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza; a su vez asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Carlos Alberto Sandoval, Salvador Miguel de Loera Guardado y Javier Arturo Romero Arizpe; representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos, Movimiento Ciudadano y Morena respectivamente.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de Resolución Número Treinta y Nueve, por lo que una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

En virtud de los antecedentes relatados, y



## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Entre sus atribuciones se sitúa la fracción XXIV, del artículo 46 de la Ley Electoral, que consiste en conocer de las infracciones y faltas, en el ámbito de su competencia, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en la Ley.

El Consejo General funciona en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas, la que de conformidad con lo establecido por los artículos 359, fracción II, 370, fracción I, de la Ley Electoral, y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, tiene como atribución conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario.

### II. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

El veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, la [REDACTED] [REDACTED], presentó escrito por medio del cual expresó su deseo de desistirse de la queja que obra en el presente procedimiento, al tenor siguiente:

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



"[...]

Que de manera libre y sin coacción alguna vengo a **DESISTIRME DE TODA QUEJA** en contra del **Partido de Baja California** por motivo de afiliación indebida, y así se me elimine de el padrón de afiliados del Partido de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral, lo anterior por así convenir a mis intereses.

"[...]"

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente asunto, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 367, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, que a la letra establece:

*"Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:*

*[...]*

*II. De sobreseimiento, cuando:*

*[...]*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.*

*[...]"*

El subrayado, es nuestro.

Entonces, de acuerdo a la Ley Electoral al ser el desistimiento una causal de sobreseimiento, siempre y cuando éste se presente por el actor en cualquier etapa del procedimiento, pero antes de la aprobación de la resolución, se torna innecesario continuar con la instrucción o resolución del procedimiento sancionador ordinario.

Así mismo, se estima que para estar en condiciones de acordar favorablemente el desistimiento presentado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2008, en el que hizo evidente lo siguiente:

"(...)

*De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso en particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.***

*En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.*

(...)"

En este sentido, a efecto de determinar si es viable aceptar el escrito de desistimiento, se procede a analizar si existe o no la afectación al interés público y a los principios de la función electoral.

## II.1 CASO EN PARTICULAR.

En la especie, el procedimiento sancionador que nos ocupa, se presentó por la [REDACTED] 1, con el objeto de denunciar la presunta afiliación indebida al padrón del PBC, argumentando la ausencia de su consentimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso de datos personales para tal fin.

Dicho escrito de queja fue registrado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/40/2018; sin embargo mediante escrito presentado ante este Instituto, el veintisiete de agosto del año en curso, la [REDACTED] 1

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



[REDACTED] 1, expresó su voluntad de desistirse de la presente instancia.

Al respecto, se considera procedente acordar favorablemente el escrito de referencia, mediante el cual la denunciante expresó claramente su intención de desistirse de la denuncia que originó el procedimiento de mérito.

Lo anterior es así, porque del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, constituyen una vulneración que trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de la ciudadana en lo individual, ya que del análisis del escrito de queja que dio origen al procedimiento, se advirtió que el mismo atendió a un interés particular y a una posible afectación individual.

El desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano correspondiente, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones que persiguen el cumplimiento del

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



principio de legalidad, o beneficios sociales bajo la tutela de intereses colectivos o difusos, porque no son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende este ámbito jurídico.

Si bien es cierto que la acción tuteladora que se analiza responde a una petición en principio de denunciar conductas infractoras a la Ley Electoral, lo cierto es que expresamente existe la intención de que la controversia no prosiga un cauce contencioso.

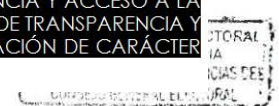
Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse del escrito de queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

Por lo anterior, esta autoridad considera aplicable de manera favorable el citado desistimiento, ya que el escrito de queja no se promovió en ejercicio de una acción tuteladora del interés público, sino por el contrario, de un interés particular de la [REDACTED], respecto de un hecho que en su momento estimó vulneraba su libertad de afiliación a un partido político, así como la indebida utilización de sus datos personales.

En consecuencia, toda vez que la denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos que vulneren los principios rectores de la función electoral, lo procedente es admitir el desistimiento solicitado por la [REDACTED], y, en consecuencia, sobreseer el



\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.





presente procedimiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

### III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** En términos del Considerando II, se sobresee el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/40/2018, instaurado en contra del Partido de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la [REDACTED] 1 [REDACTED], así como al Partido de Baja California, en los términos de ley.

**TERCERO.** En términos del Considerando III, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

\* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al INE la presente resolución una vez que haya causado estado.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

*LORENZA SOBERANES E.*  
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

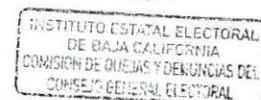
PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*  
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
C. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA  
SECRETARIO TÉCNICO

LGSE/JPHA/AYOF





**UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
SE CLASIFICAN:

Clave de Dato	Tipo de Dato	Páginas
1	Nombre de quejoso	2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13 y 14.
2	Credencial para votar	4 y 5.
3	Domicilio	5 y 7.
4	Firma	5
5	Descripción del domicilio	7

Artículos 7, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII, Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL  
COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN  
PÚBLICA

“ACUERDO CT-10-03/2018-7 NOVENA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE  
OCTUBRE DE 2018”